

**RESOLUCIÓN No. 00005316
(30/03/2026)**

“Por la cual se ARCHIVA el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0155 adelantado en contra de SANDRA MILENA ENRIQUEZ DELGADO, identificado con Cedula No. 1085323950, propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado “DISTRAGRO BE SAS”

EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, “ICA”.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008 para los Gerentes Seccionales;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de memorando ICA No. 32233100951 del 20 de Diciembre de 2023, se remite al Área Jurídica- Seccional Nariño el Acta de inspección a establecimientos de comercio de insumos agrícolas que data del día 16 de marzo de 2023; para dar inicio al presente Proceso Administrativo Sancionatorio; el día precitado se realizó visita al establecimiento de comercio denominado “DISTRAGRO BE SAS, ubicado en El Aquine III, Sector dos, casa A2, Ciudad de Pasto departamento de Nariño, cuyo propietario (a) y/o responsable era el señor SANDRA MILENA ENRIQUEZ DELGADO, identificado con Cedula No. 1085323950, evidenciando que el establecimiento no se encontraba registrado ante el ICA, incumpliendo el artículo 4 de la Resolución 090832 de 2021 que al tenor reza:

“ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución. La categoría de registro será: 4.1 Comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra. 4.2 Comercializador electrónico de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra.”

Por lo expuesto la Gerencia Seccional Nariño formuló cargos conforme al Acto No. 353 del 20 de noviembre de 2024, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0155, acto que fue notificado personalmente el 04 de agosto de 2025, frente al cual no se presentaron descargos ni se aportaron medios de prueba.

Posteriormente, se emitió el acto No. 439 del 15 de septiembre de 2025, por medio del cual se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, que se comunicó al administrado el 18 de septiembre de 2025.

**RESOLUCIÓN No. 00005316
(30/03/2026)**

"Por la cual se ARCHIVA el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0155 adelantado en contra de SANDRA MILENA ENRIQUEZ DELGADO, identificado con Cedula No. 1085323950, propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado "DISTRAGRO BE SAS"

Que, dentro del término para presentar alegatos de conclusión o finales, el administrado no presento alegatos de conclusión.

ANÁLISIS PROBATORIO

En el proceso administrativo sancionatorio de marras, se lograron tener como medios de pruebas, los siguientes:

1. Acta de inspección a establecimientos de comercio de insumos agrícolas que data del día 18 de julio de 2023.
En el acta de visita, se puede observar que el (la) funcionario (a) del Instituto, Josué Ramos, señala en el acápite 7.1 de hallazgos los siguientes: "Realizar el registro del establecimiento ante el ICA, de manera inmediata, en la plataforma simplifica comercializadores, Realizar los documentos que se solicitan en el acta y que hacen falta." En seguida en el acápite 7.2 de observaciones y/o recomendaciones señala: "Continuar cumpliendo la normatividad vigente- Resolución 90832/2021 (...)".
2. Copia de Registro No. CM0028512022 expedido el 21 de noviembre de 2024.
Este despacho pudo obtener a través del funcionario Yenmy Jouse Ramo, el Registro No. CM0030552024 expedido el 24 de Junio de 2022, donde se otorga el registro como comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra al establecimiento de comercio denominado DISTRAGRO BE SAS, ubicado en El Aquine III, Sector dos, casa A2 , Ciudad de Pasto departamento de Nariño. El registro se expide con vigencia indefinida.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos en inocuidad para el eslabón primario.

Que, corresponde al ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios en el país, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.

Que, corresponde al ICA gestionar los riesgos biológicos y químicos resultantes de la producción, comercialización y uso de los insumos agropecuarios.

**RESOLUCIÓN No. 00005316
(30/03/2026)**

“Por la cual se ARCHIVA el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0155 adelantado en contra de SANDRA MILENA ENRIQUEZ DELGADO, identificado con Cedula No. 1085323950. propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado “DISTRAGRO BE SAS”

Que, es función general del ICA conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

Que el registro de las personas naturales y jurídicas que se dediquen a comercializar insumos agropecuarios y/o semillas para siembra constituye una medida para las labores de supervisión de la función antes descrita, lo cual permite realizar un seguimiento a la calidad de los productos comercializados de conformidad con lo aprobado por el ICA.

Que la Resolución No. 090832 de 2021, estableció los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra.

Que la Resolución No. 065768 del 2020, por la cual se adopta el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio- PAS, del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, contempla en las Principales causas y quantum para la aplicación de sanciones, numeral 6.3.6. No Registro de Establecimiento para la Venta de Insumos Pecuarios y Agrícolas. Si el establecimiento de comercio no cuenta con el registro respectivo se impondrá multa de 100 SMLMV y se remitirá solicitud a la Secretaría de Gobierno Municipal o dependencia que haga sus veces, para que ordene el decomiso de los productos y ordene el cierre del mismo.

Bajo ese marco se tiene como un hecho probado que la señora **SANDRA MILENA ENRIQUEZ DELGADO, identificado con Cedula No. 1085323950**, propietario (a) del establecimiento de comercio denominado “DISTRAGRO BE SAS, ubicado en El Aquine III, Sector dos, casa A2, Ciudad de Pasto departamento de Nariño”, comercializó insumos agropecuarios con el respectivo registro como comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra que expide el ICA, desde el 24 de junio de 2022, fecha anterior a la visita de inspección y vigilancia realizada por el funcionario del Instituto Colombiano Agropecuario María Montaña.

Sin embargo, una vez realizada la revisión detallada del expediente, se puede observar que el acta de establecimiento de comercio de insumos pecuarios que data del 18 de julio de 2023 así como la realizada el día 20 de marzo de 2026 por los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario Edison Mauricio Ibarra y Richard Moreno, se trata de un establecimiento de comercio diferente al establecido en el Acto de formulación de cargos No. 353 de 20 de Noviembre de 2024, así mismo se evidencia que la identificación del

**RESOLUCIÓN No. 00005316
(30/03/2026)**

"Por la cual se ARCHIVA el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0155 adelantado en contra de SANDRA MILENA ENRIQUEZ DELGADO, identificado con Cedula No. 1085323950. propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado "DISTRAGRO BE SAS"

representante legal dispuesto en las actas de visita levantadas figura como el señor Braulio Salcedo, siendo este diferente al real representante legal.

Lo anterior genera inseguridad jurídica a este despacho respecto del documento que da origen al presente proceso administrativo sancionatorio, pudiendo incurrir en errores al momento de tomar una decisión sancionatoria, sin contar con elementos de prueba claros y fidedignos que permitan vislumbrar las posibles violaciones a las normativas anteriormente expuestas. Así las cosas, es mérito para esta Seccional ARCHIVAR el presente proceso de acuerdo con lo establecido en la ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. – Ordenar el Archivo del presente proceso en contra de **SANDRA MILENA ENRIQUEZ DELGADO, identificado con Cedula No. 1085323950** propietario y responsable (a) del establecimiento de comercio denominado "DISTRAGRO BE SAS, ubicado en El Aquine III, Sector dos, casa A2 , Ciudad de Pasto departamento de Nariño.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO 3.- Contra la presente resolución no proceden recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Nariño, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2026.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional Nariño

FORMA 4-027 V.8

RESOLUCIÓN No. 00005316
(30/03/2026)

“Por la cual se ARCHIVA el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0155 adelantado en contra de SANDRA MILENA ENRIQUEZ DELGADO, identificado con Cedula No. 1085323950. propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado “DISTRAGRO BE SAS”

Proyectó: Andres Eduardo Riascos V.
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Agreda